REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1°.- La conducción del proceso de elección está a cargo del Comité Electoral designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0747-2005-GORE-ICA/PR de 02.DIC.2005, el mismo que está integrado por un presidente y dos vocales, y como miembros natos con voz y voto, la Gerente Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial, quien actúa como secretario en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional, y un representante de la Gerencia General Regional.

Artículo 2°.- El Comité Electoral basa su accionar en las siguientes disposiciones legales:

- Ley Nº 27902, que en su Art. 3º incorpora los Arts. 11º-A y 11º-B a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sobre composición, funcionamiento y funciones del Consejo de Coordinación Regional.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Arts. 95° al 102°.
- Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 0238 y 0747-2005-GORE-ICA/PR, y la que apruebe el presente Reglamento.

Artículo 3°.- Una vez aprobado el presente Reglamento, el Comité Electoral gozará de autonomía en sus decisiones referentes al presente Proceso Electoral.

Artículo 4°.- El Comité Electoral esta integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, habiéndose acordado quedar constituido de la manera siguiente:

MIEMBROS TITULARES:

- Econ. Wilfredo Zeña Matallana.
  Representante de la Municipalidad Provincial de Ica.
- Prof. José Antezana Garayar.
  Representante de la Municipalidad Distrital de La Tinguña.
- Sr. Julio Alfredo Narro Falconí.
  Representante de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

MIEMBROS SUPLENTES:

- Econ. Luis Vásquez Cornejo.
  Representante de la Municipalidad Provincial de Ica.

- Dr. José Enrique Tataje Aguado.
  Representante de la Municipalidad Distrital de Parcona.
- Dr. Martín Elio Campos Ramos.
  Representante de la Municipalidad Distrital de Santiago.

Articulo 5°.- Corresponde a los miembros del Comité Electoral las siguientes atribuciones:

- Recibir con antelación de tres (3) días hábiles, la notificación de la convocatoria a las sesiones conteniendo la agenda y la información suficiente sobre los temas a tratar, de manera que se puedan conocer las cuestiones que deban ser debatidas.
- Participar en los debates de las sesiones, ejerciendo su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular. La fundamentación del voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta los dos (2) días hábiles siguientes.
- Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda.
- Solicitar y recibir copia de cualquier documento o acta de las sesiones realizadas.

Articulo 6°.- El Comité Electoral tiene el siguiente régimen de sesiones:

- Se reúne ordinariamente con la frecuencia y en los días que indique su Reglamento, y a falta de ambos cuando el Comité Electoral lo acuerde.
- La convocatoria corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación de tres (3) días hábiles, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.
- No obstante, queda validamente constituida la sesión sin los requisitos de la convocatoria cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.
- Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera de la agenda, salvo que estén presentes todos los integrantes del Comité Electoral y aprueben mediante voto unánime la inclusión de cualquier otro punto en razón de su urgencia.

Articulo 7°.- El Quórum para las sesiones del Comité Electoral es el siguiente:

- El Quórum para la instalación y sesión válida del Comité Electoral, es la mayoría absoluta de sus integrantes.
- Si no existiera quórum para la primera citación, el Comité Electoral se constituye en segunda convocatoria a la media hora señalada para la primera, con un quórum que no será inferior al número de tres de sus miembros.

- Instalada una sesión, puede ser suspendida solo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con la antelación de tres (3) días hábiles.

Articulo 8°.- El Quórum para las Votaciones del Comité Electoral es el siguiente:

- Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente voto dirimente en caso de empate.
- Los miembros del Comité Electoral que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen.
- Salvo disposición legal en contrario, los integrantes del Comité Electoral asistentes a la sesión deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar. Cuando la abstención de voto sea facultada por Ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito y constar en acta.

Articulo 9°.- El Comité Electoral llevará un Libro de Actas debidamente legalizado durante el tiempo de su funcionamiento, en donde constará lo siguiente:

- De cada sesión es levantada un acta que contendrá la relación de los asistentes, así como el lugar y fecha en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos emitidos por todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.
- El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Comité Electoral al final de la misma sesión, o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.
- Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

Artículo 10°.- El Comité Electoral, para su normal funcionamiento, se financiará con recursos que brinde el Gobierno Regional de Ica.

Artículo 11°.- El Comité Electoral solicitará al Gobierno Regional de Ica la nómina de las Organizaciones de la Sociedad Civil que hayan sido inscritas en su Registro de acuerdo a Ley, llevando un archivo de estas organizaciones.

Articulo 12°.- El Comité Electoral para el proceso de elecciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ha establecido el siguiente Cronograma:

a) Del 23 al 30 Enero del 2006 - Ampliación de Inscripciones;

b) Del 31 de Enero al 02 de Febrero del 2006 - Evaluación de los expedientes de inscripción;

c) El 03 de Febrero del 2006 - Publicación de las Organizaciones con inscripción aprobada;

d) Del 06 al 07 de Febrero del 2006 - Impugnación a la inscripción;

e) Del 08 al10 de Febrero del 2006 - Resolución de Impugnaciones;

f) El 13 de Febrero del 2006 - Publicación del Padrón de las Organizaciones aptas para participar en el Acto Electoral;

g) Del 14 al 16 de Febrero del 2006 - Inscripción de Listas de candidatos/as;

h) El 17 de Febrero del 2006 - Publicación de Listas de candidatos/as;

i) El 20 de Febrero del 2006 - Tacha de candidatos/as y/o listas de candidatos/as;

j) El 21 de Febrero del 2006 - Publicación Final de listas de candidatos/as aptos/as;

k) El 26 de Febrero del 2006 - Acto eleccionario

Articulo 13°.- El Comité Electoral comienza sus funciones con su instalación y culmina a las setenta y dos horas después del acto eleccionario, con una reunión donde se aprobará el Balance de su Gestión, entrega de cargo y cierre del Libro de Actas.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 14°.- El Gobierno Regional de Ica aperturará un Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil para inscribir a aquellas de nivel regional y provincial, según corresponda, interesadas en participar en la gestión del desarrollo regional.

Articulo 15°.- El Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad civil es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica, su mantenimiento y actualización esta a cargo de la Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica. Para cada caso se consignará el nombre de la organización y las siglas que la identifican, la fecha de su inscripción en Registros Públicos, tipo de organización, teléfono, dirección oficial e identificación de la persona que los representa y/o la persona designada como delegada.

Articulo 16°.- Para fines del presente reglamento se considerará como Organizaciones de la Sociedad Civil:

a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local. No se consideran a las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el registro de organizaciones políticas a cargo de Jurado Nacional de Elecciones.

b) Las organizaciones reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea ése de nivel nacional, regional o local.

c) Las instituciones que tengan una conformación mixta (estado-sociedad civil), con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, para fines de definir sus representantes.

Articulo 17°.- El Libro de registro de las organizaciones de la sociedad civil estará organizado de acuerdo a los diversos segmentos en los que se clasifican las organizaciones de la sociedad civil. Como son:

a) Organización de productores
b) Gremios empresariales
c) Gremios Laborales
d) Colegios Profesionales
e) Gremios Agrarios
f) Asociaciones Vecinales
g) Universidades
h) Mesas de Concertación
i) Organizaciones de Mujeres
j) Organizaciones de jóvenes
k) ONG's
l) Organizaciones de Discapacitados
m) Comunidades Campesinas
n) Asociaciones Culturales
o) Clubes de Madres, Comedores Populares y Programas del Vaso de Leche
p) Otras organizaciones de la sociedad civil

Articulo 18°.- Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 19°.- La inscripción en el Registro tiene carácter permanente y sólo será suspendida expresamente cuando se lleve a cabo el Acto Electoral.

Articulo 20°.- Pueden inscribirse en el Libro de Registro las organizaciones representativas de la sociedad civil de nivel regional y provincial, según corresponda, de acuerdo a los segmentos señalados en el artículo precedente. En todos los casos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo:

a) Solicitud de Inscripción dirigido al Presidente Regional, adjuntando copia del acuerdo de Junta Directiva y/o Asamblea que aprueba el trámite.

b) Copia original o legalizada de la inscripción de la organización en los Registros Públicos, que incluya la inscripción de su última Junta Directiva.

c) Datos de su actual domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, pagina Web, y otros.

d) Copias de documentos que acrediten los tres (3) últimos años de funcionamiento o actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la región y/o provincia. Para ello, las organizaciones podrán adjuntar copia de las Actas del Libro de Sesiones y/o Asambleas, instrumentos administrativos, folletos, publicaciones, entre otros.

e) Acreditación del representante legal y/o delegado/a designado/a por la Junta Directiva y/o Asamblea.

Articulo 21°.- La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud aludida en el inciso a) del articulo precedente en la Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, quien aprobará su inscripción en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. Vencido el mencionado plazo sin que exista pronunciamiento de observación por el GORE ICA, la solicitud se dará por aprobada.

Articulo 22°.- Aquellos expedientes que no cumplan con los requisitos para su inscripción serán devueltos para su regularización y contarán con cinco (5) días hábiles para la subsanación del mismo.

Artículo 23°.- Las impugnaciones debidamente documentadas, procederán, sólo si se refiere al incumplimiento de lo que establece el articulo 16° y serán presentadas ante el Comité Electoral, el mismo que resolverá en el plazo señalado en el Artículo 9°.

Artículo 24°.- Para elegir o ser elegido se requiere estar debidamente inscrito en el Libro de Registros de Organizaciones de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 25°.- Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar y/o ampliar cualquier información pertinente, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Articulo 26°.- La convocatoria a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, lo ha realizado el Presidente del Gobierno Regional de Ica mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0238-2005-GORE-ICA/PR del 25.ABR.2005.

Articulo 27°.- El acto de elecciones se llevará a cabo el día domingo 29 de Enero del 2006, notificándose en primera citación para las 9:00 a.m., y en segunda y última citación a las 9:30 a.m. en el Auditórium del Gobierno Regional de Ica. El quórum necesario para el inicio de la Asamblea será de la mitad más una de las organizaciones cuya inscripción haya sido declarada apta. El Gobierno Regional de Ica cursará oficios al Jurado Nacional de Elecciones, a la ONPE, y a la Defensoría del Pueblo para que procedan a la supervisión y apoyo técnico del respectivo proceso, de acuerdo a sus competencias. Así mismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializadas en procesos electorales debidamente acreditadas.

CAPITULO V

DEL PADRÓN ELECTORAL Y LISTAS DE CANDIDATOS/AS

Articulo 28°.- La Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica dispondrá la publicación del Padrón Electoral en la fecha establecida en el artículo 9°.

Artículo 29°.- La inscripción de listas de candidatos se realizara en el plazo señalado en el artículo 9°. Considerando que la proporción de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil debe ser de 60% y 40%, respectivamente, las listas estarán conformadas por cuatro (04)

postulantes de los diferentes segmentos de la Sociedad Civil, y al menos la tercera parte de su conformación deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores.

Articulo 30°.- Los/as candidatos/as que participen en las listas, deberán estar acreditados/as como delegados/as y ser ciudadanos/as de conducta honorable. Las tachas debidamente documentadas, serán presentadas ante el Comité Electoral, el mismo que resolverá en el plazo señalado en el Artículo 9°.

Articulo 31°.- El acto electoral se inicia con la instalación de la Asamblea de delegados/as acreditados/as y palabras de bienvenida ofrecida por el Presidente Regional, o quien lo represente, quien presidirá la Mesa Directiva, integrada además por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica, funcionarios y autoridades invitadas.

Articulo 32°.- La Mesa Directiva levanta un acta de la asistencia de delegados/as, cuya copia la entregará al Comité Electoral.

Artículo 33°.- El día de las elecciones el Comité Electoral instalará una Mesa que cuente con los elementos necesarios, tales como ánforas y otros materiales que se requieran, que deberán ser proporcionados por los organismos electorales correspondientes.

Artículo 34°.- También corresponde al Comité electoral la instalación de cámaras secretas, que permitan condiciones de independencia a los/as votantes.

Artículo 35°.- Durante las elecciones sólo podrán permanecer en la mesa de elecciones, los miembros del Comité Electoral, y a petición, los representantes del JNE y de la ONPE.

Artículo 36°.- La comunidad en general, autoridades y periodistas que deseen participar como Observadores del Acto de elecciones de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional, podrán hacerlo guardando la cordura, el respeto y el correcto comportamiento personal, caso contrario serán desalojados por la autoridad policial.

Artículo 37°.- El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los/as delegados/as presentes. En caso no se hallan inscrito las listas de candidatos/as de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25°, se invitará a los/as asistente a complementar o presentar nuevas listas para participar en las elecciones, para lo cual tendrán un tiempo de treinta minutos. Los nombres de los candidatos/as que conforman las listas se colocaran en lugar visible para conocimiento de todos/as los/as delegados/as electores. Cada lista será identificada con un número asignado por sorteo por el Comité Electoral.

Articulo 38°. El Comité Electoral como conductor del Proceso eleccionario no emitirá opinión a favor o en contra de algún/a candidato/a.

Articulo 39°.- Durante el sufragio el Comité Electoral permanecerá en el local en que se realiza las elecciones y están facultados para resolver en primera y última instancia en caso de presentarse discrepancias que ponga en riesgo el acto electoral.

Articulo 40°.- El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los/as delegados/as para que emitan su voto. El sufragante escribirá el número de la lista de su preferencia en el recuadro de la cédula de votación dentro de la cámara secreta que se acondicionara para tal fin. Emitido el voto el sufragante lo depositará en el ánfora electoral procediendo a la firma en el padrón electoral y la impresión de su huella digital. En la cédula de votación no podrá aparecer inscripción distinta al número que identifica a las listas lo cual invalidará el voto.

Articulo 41°.- La Asamblea designará de entre sus miembros a un/a delegado/a que no halla sido candidato/a para que se incorpore a la misma como veedor/a del escrutinio, que se realizará en presencia de todos los/as electores. Se procederá a la apertura del ánfora confrontándose la cantidad de votos emitidos con el número de votantes registrados en el padrón de electores.

Artículo 42°.- Para el cómputo de la votación sólo se tendrá en cuenta los votos válidamente emitidos, concluido el escrutinio los miembros de la mesa y el veedor designado firmaran las actas correspondientes.

Artículo 43°. La lista que obtenga la mayoría de los votos emitidos será proclamada ganadora. En caso de empate se procederá a realizar una segunda vuelta solo entre las listas que han empatado. De persistir dos (2) veces el empate se realizara un sorteo final.

Articulo 44°.- Conocido el resultado final, el Presidente del Comité Electoral procederá a la proclamación de la lista ganadora, e informará al Presidente Regional para que sus integrantes se incorporen al Consejo de Coordinación Regional mediante Resolución.

Artículo 45°.- El período de ejercicio de los representantes de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional, será de dos (2) años a partir de la fecha de su juramentación en la sesión que se convoque para tal fin.

Articulo 46°.- Los resultados del proceso electoral deberán ser publicados al día siguiente de la fecha de la elección en el diario de mayor circulación regional, y difundir los mismos a través de los medios de comunicación radial y televisiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 47°.- El presidente del Comité Electoral tiene la representación legal ante los miembros de las Organizaciones de la Sociedad Civil, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y de la Defensoría del Pueblo, en lo que concierne al presente proceso eleccionario.

Artículo 48°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Electoral en decisión no impugnable, por ser única instancia de decisión institucional.